



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-415-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 26 de Abril de 2021

Referencia: Expte. N° 21567-75776-16

VISTO el Expediente N° 21567-75776/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, a fojas N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0449-004129 labrada el 22 de marzo de 2017, a **REDONHIELO SA** (CUIT N° 30-69766897-3), en el establecimiento sito en calle Colectora Este Ruta Panamericana KM 25.7 N° 25.70 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, con igual domicilio constituido de conformidad con el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, teniendo el mismo domicilio fiscal; ramo: elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas; por violación al Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 399-001020 (fojas 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD y aviso de recibo obrante en fojas 23/24, la parte infraccionada se presenta en fojas 1/2 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no presentar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79, el artículo 8° inciso "b" Ley Nacional N° 19.587 y la Resolución SRT 900/15, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0449-004129, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el

artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020 – RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **REDONHIELO SA**, un APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, en infracción al Anexo VI punto 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8º inciso b) de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.04.26 15:53:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.26 15:53:45 -03'00'